JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5725, que deroga la Ley Nº 5469, del 13 de enero de 1961, modificada por la Ley Nº 5510, del 18 de marzo del mismo año, y dicta otras disposiciones.

(G. O. Nº 8632-Bis del 4 de enero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5725

CONSIDERANDO: que por la ley Nº 5469 de fecha 13 de enero del año en curso, modificada, se atribuye competencia a los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales del país, con excepción del Distrito Nacional y Santiago, para conocer como Jueces de Tierras de los expedientes que les sean asignados por el Presidente del Tribunal de Tierras, sin duda alguna, en interés de acelerar el saneamiento de la propiedad inmobiliaria y de resolver todas aquellas cuestiones litigiosas a cargo de esta jurisdicción con la prontitud deseada;

CONSIDERANDO: que por la misma ley, además se dis-

puso que los recursos de apelación que se interpongan contra las sentencias de los Juzgados de Primera Instancia en funciones de Jueces de Tierras conocerá la Corte de Apelación correspondiente, la cual deberá realizar también la revisión de oficio establecida en la Ley de Registro de Tierras;

CONSIDERANDO: que en la práctica la Ley 5469 modificada no dá los resultados que su finalidad ha perseguido, y por el contrario produce efectos dilatorios y de otros órdenes que redundan evidentemente en perjuicio del interés público y del interés social haciendo interminables los saneamientos catastrales, por razones que resulta obvio enumerar;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1º—Se deroga en todas sus partes la Ley Núm. 5469 de fecha 13 de Enero del año 1961, modificada por la Ley Nº 5510 de fecha 18 del mes de Marzo del mismo año, que atribuye competencia a los Juzgados de Primera Instancia, con excepción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y del Distrito Judicial de Santiago, para conocer y decidir como Tribunales de Tierras de jurisdicción original de los expedientes que les sean asignados por el Presidente del Tribunal de Tierras.

PARRAFO: Los expedientes que a la promulgación de la presente ley se encuentren pendientes de fallo en los Juzgados de Primera Instancia como Tribunales de Tierras o en las Cortes de Apelación como Tribunal Superior de Tierras, deberán ser remitidos inmediatamente al Tribunal de Tierras para designación de nuevos Jueces o el conocimiento y fallo por parte del Tribunal Superior de Tierras, según el caso, de conformidad con la Ley de Registro de Tierras Nº 1542 de fecha 11 de octubre del año 1947, modificada.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días

del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

Víctor Almonte Jiménez,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER